



## DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL



### **ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

#### **ACUERDO No. FGE/016/2017**

**LICENCIADO RACIEL LÓPEZ SALAZAR, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 3, 13, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Trigésima Tercera Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en la cual se insta en su artículo 92, que el Ministerio Público se organizará en una *Fiscalía General del Estado, como Órgano Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio*, la cual le corresponde la investigación y persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden común; y por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de estos, en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios del orden común en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

En cumplimiento al artículo Décimo Segundo Transitorio de la reforma citada con antelación, el 8 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial de la Entidad, la *Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas*, la cual tiene por objeto organizar el Ministerio Público del Estado, establecer su estructura y desarrollar las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y demás ordenamientos aplicables le confieren, así como aquellas que se atribuyen a la Fiscalía General del Estado y a su titular; consecuentemente, el 10 de mayo del año 2017, se publicó el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, la cual insta su organización y funcionamiento.



## DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL



Que la violencia contra las mujeres limita su desarrollo e impide el ejercicio pleno de sus derechos, la cual se manifiesta tanto en los ámbitos público como privado; sus consecuencias generan miedo, inseguridad, enfermedades físicas y psicológicas, depresión, angustia, aislamiento social y en ocasiones la muerte, de ahí la necesidad de la existencia de un marco normativo efectivo que permita erradicar la violencia hacia las mujeres.

Que el derecho a acceder a la justicia tiene una connotación dirigida al cumplimiento de la Ley a través de las instituciones del Estado, mediante una función eficiente apegada a un marco jurídico que permita hacer efectivo el derecho a la procuración de la justicia que tiene toda persona, independientemente de su condición económica, social, política, de género o de cualquier índole, de acudir a las autoridades competentes para obtener la protección de sus derechos. Para garantizar el acceso a la justicia es necesario que exista un acceso eficaz y eficiente a los mecanismos legales judiciales, mismos que deben ser expeditos y oportunos, y éstos constituyen la primera línea de defensa de los derechos humanos.

En esa tesitura, el presente Protocolo se ajusta al orden jurídico de la materia, en el marco de las facultades conferidas a la Fiscalía General del Estado, para facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas de violencia contra las mujeres en sus diferentes tipos y modalidades, previstos en el artículo 20, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas y su Reglamento, que establece las bases de organización y funcionamiento para que el Ministerio Público investigue y persiga los delitos con base a la normatividad procedimental Penal.

Que la Fiscalía General del Estado, a través de las Fiscalías de Distrito y de Materia, en especial de la Fiscalía de la Mujer, garantizará el goce y ejercicio de los derechos de las víctimas, e intervendrá en los procedimientos judiciales en que tenga competencia, observando las reglas del debido proceso, ejecutará las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica de emergencia, asesoría jurídica y atención psicológica.

## DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

Por ello, con la finalidad de dar cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Chiapas, emitida el 18 de noviembre de 2016, y tomando en consideración que el artículo 13 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, faculta al Titular de este Órgano Autónomo, para *“Emitir, los protocolos, lineamientos, acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Fiscalía General.”*, se tiene a bien expedir el siguiente:

### **“ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS”**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente protocolo es de observancia general para las y los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, y tiene por objeto determinar lineamientos a seguir para que los servidores públicos de este organismo autónomo constitucional, brinden atención a las mujeres víctimas de violencia, con profesionalismo, calidad, calidez y prontitud, velando en todo momento por el respeto de los derechos humanos de las mujeres.

**Artículo 2.- Objetivo.-** Establecer las acciones a realizar para que las mujeres víctimas de violencia reciban la atención necesaria de manera integral y garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas en términos del Artículo 20, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 54 de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres; artículos 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; 64 y 65 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Protocolo se entenderá por:

- I. **Agresor:** La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

- II. **Empoderamiento de las Mujeres:** Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;
- III. **Género:** Al conjunto de ideas, creencias, representaciones y atribuciones sociales construidas en cada cultura, tomando como base la diferencia sexual;
- IV. **Mujer:** Es toda persona del género femenino, sin importar su origen étnico, edad, o cualquier otra condición;
- V. **Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- VI. **Violencia contra las Mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;
- VII. **Víctima:** La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;

**Artículo 4.- Alerta de Violencia de Género:** Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

**Artículo 5.-** Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

- I. **Violencia psicológica.-** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido

reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

- II. **Violencia física.-** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- III. **Violencia patrimonial.-** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- IV. **Violencia económica.-** Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- V. **Violencia sexual.-** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y,
- VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

## **CAPÍTULO II MARCO LEGAL INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL**

**Artículo 6.-** En el ámbito internacional, México ha suscrito la mayoría de los Convenios y Tratados Internacionales, en los que se compromete a realizar programas y acciones encaminadas a crear las condiciones necesarias para mejorar la vida y el bienestar de mujeres, de acuerdo con el estándar al que debe aspirar toda sociedad. Los acuerdos suscritos por México son los siguientes:

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminarla.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará), es el primer instrumento internacional que los Estados ratifican o se adhieren a ella, en materia de violencia contra las mujeres.

**Artículo 7.-** Los logros en materia legislativa que son el soporte legal para alcanzar la igualdad, eliminar la violencia y discriminación contra las mujeres son los siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación;
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;
- Protocolo para atender la Violencia Política contra las Mujeres

**Artículo 8.-** Dentro del marco legal Estatal se encuentran:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas;
- Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres;
- Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas;
- Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado Libre y Soberano de Chiapas.

### **CAPÍTULO III ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS**

**Artículo 9.-** Las víctimas y las personas ofendidas tendrán derecho en todo momento a recibir atención integral de la Fiscalía General del Estado, a través de sus órganos sustantivos que por razón de la naturaleza y de su función deban participar en el procedimiento penal, y de manera especializada por la Fiscalía de

## DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

la Mujer, así como de las distintas Instituciones públicas o privadas inmersas en la atención y protección de las mujeres víctimas; asimismo, se les informará de los derechos consagrados a su favor en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, Tratados Internacionales, Convenios, Lineamientos en materia de derechos humanos o Protocolos de investigación aplicables.

**Artículo 10.-** Tratándose de la investigación penal en la posible comisión del delito, la estabilidad física y emocional de las víctimas y ofendidos resulta prioritaria, en consecuencia, cuando se encuentre en riesgo su integridad física y psicoemocional, el Ministerio Público en coadyuvancia con el Asesor Jurídico deberán de manera inmediata:

- a) Ejecutar las medidas de protección correspondientes;
- b) Solicitar la atención médica;
- c) Solicitar la atención psicológica que se requiera;
- d) En caso de ser necesario, ordenar su traslado al nosocomio especializado para su debida atención; y
- e) Solicitar el apoyo para los descendientes de la víctima que sean menores de edad o cuando tengan capacidades diferentes, a efecto de gestionar su ingreso ante la instancia que corresponda para su guarda y custodia.

**Artículo 11.-** Al momento de llegar al lugar de los hechos, si el Ministerio Público o la policía investigadora se percatan que la víctima o testigo requiere atención médica, solicitarán de manera inmediata los servicios de emergencia médica a efecto de que sea canalizada a la institución de salud que corresponda.

**Artículo 12.-** El personal de la policía que participe en las diligencias iniciales en el lugar de los hechos o del hallazgo, antes de su traslado agotará los medios necesarios para cerciorarse si en el lugar de los hechos se encuentra alguna víctima, víctima indirecta o testigo; en caso de que exista una persona con esas características, le informará de inmediato al Ministerio Público para que éste solicite a la Fiscalía de la Mujer designación del personal de psicología necesario para la atención en crisis.

**Artículo 13.-** Cuando la víctima, víctimas indirectas o testigos deban participar en alguna diligencia que tenga lugar en la Unidad de Investigación del Ministerio Público, el Fiscal del Ministerio Público responsable de la investigación deberá realizar lo siguiente:

- a) Solicitar de inmediato la designación de una persona con preparación profesional en psicología, cuando la víctima, víctima indirecta o testigo que deba intervenir en alguna diligencia presente una situación de crisis o a efecto de que le asista durante el procedimiento penal.
- b) Sin perjuicio de lo anterior, cuando la víctima, víctima indirecta o testigo sea una niña, niño, adolescente, o se encuentre con alguna capacidad diferente o sea un adulto mayor, se requerirá la designación del profesional a que se refiere el párrafo anterior, a efecto que la asista durante el desahogo de toda la diligencia en que deba participar; amen, de que los menores y las personas con capacidades diferentes se encuentren legalmente asistidos.
- c) Se deberá explicar a la familia y/o víctimas de manera clara y precisa las implicaciones y etapas del procedimiento penal; así como, de las pruebas a desahogarse.
- d) Así mismo, el órgano investigador procurará, que durante el desarrollo de la diligencia en que intervenga una víctima, víctima indirecta o testigo, se encuentre personal médico o en psicología que pueda brindar la atención inmediata en caso de que se presente alguna situación que ponga en riesgo la integridad física o psicoemocional de la víctima indirecta o testigo; y de ser necesario ordenará el traslado especializado al nosocomio respectivo para su atención;

**Artículo 14.-** Características de la atención a las mujeres víctimas de violencia.

- a) La atención será interdisciplinaria e integral;
- b) la perspectiva de género debe ser transversalizada en la atención;
- c) La atención a víctimas debe estar encaminada a lograr el empoderamiento de las mujeres;
- d) Los servicios de atención a víctimas se proporcionarán de manera imparcial;

- e) Tal y como señala la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Víctima Libre de Violencia, los servicios proporcionados a la víctima de violencia deben ser interdisciplinarios e integrales.

La perspectiva de género no solamente debe ser transversal en la atención a las víctimas que proporcione las Instancias como la Fiscalía de la Mujer, sino en la institución como tal;

- f) La atención a víctimas debe estar encaminada a lograr el empoderamiento de las mujeres;
- g) Los servicios de atención a víctimas se proporcionarán de manera imparcial.

En todo tipo de servicios que proporcione la Fiscalía de la Mujer, deberán ser otorgados de manera completamente imparcial y sin prejuicios respecto de las usuarias. Ello implica actuar y decidir sin inclinaciones, ni tomar posturas anticipadas o preferencias de cualquier tipo.

#### **CAPÍTULO IV ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE LA FISCALÍA DE LA MUJER**

**Artículo 15.-** La atención especializada a las mujeres víctimas u ofendidas de delito estará a cargo de la Fiscalía de la Mujer, el personal deberá brindar una atención con calidad humana, para ello deberá conducirse con respeto, amabilidad, objetividad y profesionalismo y sin prejuicios o estereotipos.

**Artículo 16.-** La atención psicológica y de trabajo social, se brindará en los términos siguientes:

En cuanto se presenten víctimas u ofendidos de hechos posiblemente constitutivos de delito, el área de Atención Inmediata de la Fiscalía de la Mujer recibirá a las mujeres víctimas, otorgándoles un trato cordial, humano y profesional, les hablará de la misión de dicha Fiscalía, e informándoles de los servicios y tramites que brinda y los alcances para encontrar solución a sus problemas, registrarán los datos de la peticionaria, abriendo el expediente individual correspondiente para el control y seguimiento de la atención especializada que se les brinde.

**Artículo 17.-** La atención psicológica subsecuente, en la modalidad de terapia breve tendrá por objeto que la víctima indirecta u ofendida fortalezca sus herramientas psicológicas a fin de aumentar su capacidad de resiliencia, logre superar las consecuencias de un posible estrés postraumático ocasionado por el evento victimizante, que puede manifestarse en temor de sufrir otro evento similar y que provoca alteraciones físicas, emocionales, familiares, económicas y sociales; procurando que la víctima retome su proyecto de vida.

**Artículo 18.- De la intervención legal del Asesor Jurídico en el Procedimiento Penal como representante de la Víctima u Ofendido.** Las mujeres víctimas y ofendidos en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables gozan de los derechos y prerrogativas que en éstas se le reconocen.

Con la reforma al Sistema de Justicia Procesal Penal, la participación del Asesor Jurídico es trascendental, toda vez que en cualquier etapa del procedimiento, las víctimas u ofendidos podrán designar a un Asesor jurídico, el cual deberá ser Licenciado en Derecho o Abogado Titulado, quien deberá acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional, si la víctima u ofendido no puede designar un Asesor Jurídico particular, tendrá derecho a uno de oficio.

**Artículo 19.-** Cuando la víctima u ofendido pertenezca a un pueblo o comunidad indígena, el Asesor Jurídico deberá actuar asistido de un intérprete que tenga dicho conocimiento; la intervención del Asesor jurídico será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido.

**Artículo 20.-** En términos de la legislación procesal, que en cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su Asesor jurídico, quien sólo promoverá lo que previamente informe a su representado. El Asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el Defensor.

**Artículo 21.-** Los sujetos procesales son aquellos cuya presencia es indispensable para llevar a cabo el principio de inmediación y que el propio ordenamiento legal establece en forma taxativa sus derechos y deberes.

En tal concepto el Asesor Jurídico estará vinculado de manera directa con la víctima u ofendido y en ese trato continuo y directo aplicará en sus actuaciones las características de la atención a mujeres que se han enunciado en el contenido de este Protocolo.

**Artículo 22.-** Los derechos de las víctimas u ofendidos en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

- I. Ser informada de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia;
- III. Contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;
- IV. Comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico;
- V. Ser informada, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal;
- VI. Ser tratado con respeto y dignidad;
- VII. Contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable;
- VIII. Recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;

## DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

- IX.** Acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas;
- X.** Participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XI.** Recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;
- XII.** En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos;
- XIII.** Se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad;
- XIV.** Se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XV.** Intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XVI.** Se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal;
- XVII.** Solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa;
- XVIII.** Recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a Instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran;

- XIX.** Solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;
- XX.** Solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación;
- XXI.** Impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables;
- XXII.** Tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;
- XXIII.** Ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;
- XXIV.** Se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código;
- XXV.** Se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite;
- XXVI.** Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;
- XXVII.** Ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece este Código;

**XXVIII.** Solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, y

**XXIX.** Los demás que establezcan el Código Nacional de Procedimientos Penales y otras leyes aplicables.

**Artículo 23.-** En el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados, así como los previstos en los Códigos.

**Artículo 24.-** Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establecen las Leyes Especiales.

## **CAPÍTULO V ÁREA RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO**

**Artículo 25.-** Este Protocolo será aplicado por la Fiscalía de la Mujer a través de los Fiscales del Ministerio Público, Agente de Atención Inmediata, Asesores Jurídicos, Psicólogos, Trabajadoras Sociales y demás personal que por sus funciones de manera integral participan en la atención a mujeres y niñas víctimas u ofendidos; no obstante, tiene diseñada cobertura para otorgar sus servicios a través de las Fiscalías de Distrito de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, lugares en los que las mujeres víctimas de delito, encontraran acceso a servicios integrales.

## **CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN**

**Artículo 26.-** Los procedimientos de intervención coordinada del personal administrativo, Jurídico, Psicológico y de Trabajo Social de la Fiscalía de la Mujer, representan la parte medular de este Protocolo para brindar el apoyo a mujeres y niñas que son víctimas de delito, por lo que el Asesor Jurídico con su calidad de sujeto procesal que le ha sido reconocida en el Sistema de Justicia Procesal Penal

## DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

Acusatorio, sin menoscabo de las diligencias de investigación que realice el Ministerio Público, deberá vigilar el respeto a los derechos de las víctimas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos incorporados en las Leyes Secundarias y los Tratados Internacionales de los cuales México es parte y que protegen y amparan a las mujeres víctimas de la violencia, entre las cuales se contemplan los derechos para brindar asesoría jurídica a las víctimas, informarles sus derechos, representarlas legalmente durante el desarrollo del procedimiento penal, otorgarles atención psicológica, otorgarles medidas cautelares y providencias necesarias para su protección y restitución de derechos.

**Artículo 27.-** La Fiscalía de la Mujer tendrá Asesores Jurídicos, quienes serán licenciados en derecho encargados de atender a las mujeres víctimas de violencia; brindarán orientación jurídica con calidad humana, se dirigirán con respeto a las víctimas sin perjuicio o estereotipos e informará de los servicios que brinda la Fiscalía.

**Artículo 28.-** Al brindar la atención a las mujeres víctimas de violencia se deben tener en cuenta diversos factores que obligan a realizar una investigación con perspectiva de género, en primer lugar: “Las situaciones de violencia contra las mujeres por razones de género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, no se trata de casos aislados o esporádicos de violencia, sino de una situación estructurada y de un fenómeno sociológico y cultural arraigado en un contexto social de violencia y discriminación basado en el género.

**Artículo 29.-** La violencia contra las mujeres, debe ser investigada con estricta aplicación de la perspectiva de género, entendiendo a ésta como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, aplicando una metodología bajo el principio de equidad, para respetar los derechos de igualdad y no discriminación, con la finalidad de evitar la impunidad y sancionar a los responsables de los hechos u omisiones, garantizando el acceso al sistema de procuración de justicia y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.

**Artículo 30.-** La perspectiva de género servirá al Asesor Jurídico para desarrollar un plan de atención concreto, que incluya por lo menos, el contexto social y los patrones que originan y reproducen la violencia contra las mujeres, determinando su origen, como consecuencia de una situación estructurada, tolerada y arraigada

en una comunidad que permite la violación de los derechos humanos, derivada de conductas misóginas que pueden ocasionar hasta la privación de la vida de las mujeres, o la afectación de la libertad e integridad personales.

Para lo anterior, deberá realizar en su intervención, acciones de carácter interdisciplinario, que le permitan atender los delitos en agravio de mujeres cometidos por razones de género. Entendiéndose la visión científica como la aplicación de un método de investigación que contenga la observación, análisis, hipótesis, confrontación y conclusión; todo ello atendiendo a las circunstancias de los hechos, es decir, lugar, tiempo, modo y ocasión en que se realizaron; en particular el daño que se haya causado a la víctima, sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial, degradación, vejación, humillación o crueldad, como una expresión de abuso de poder que resalte la desvaloración de la mujer para someterla, controlarla, dominarla o agredirla.

**Artículo 31.-** La violencia contra las mujeres redunda en la violación sistemática de sus derechos humanos, nace y se reproduce en contextos sociales de violación de derechos, discriminación y desigualdad que limitan su pleno desarrollo, y en ocasiones, estos contextos pueden originar la violencia feminicida, definida como: la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de violencia contra las Mujeres.

**Artículo 32.-** En razón de lo anterior, sin menoscabo de las diligencias de investigación ordenadas por el Ministerio Público, el Agente de Atención Inmediata y el Asesor Jurídico ejecutará las siguientes acciones:

1. Hacerle saber a la víctima los derechos que otorga a su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Código Nacional de Procedimientos Penales;
2. Intervención pericial en la atención a las mujeres y víctimas de delitos;
3. Intervención de la Policía de Investigación Criminal en la atención a las mujeres víctimas;
4. Atención Psicológica a las mujeres Víctimas de Violencia;

5. Intervención del equipo profesional en todos los casos;
6. Atención Médica.

**Artículo 33.-** Hacerle saber a la víctima los derechos que otorga a su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Código Nacional de Procedimientos Penales:

- a) El Asesor/a Jurídico/a brindará asistencia jurídica a las mujeres víctimas de delito y coadyuvará a la integración de las carpetas de investigación y en las diversas etapas del procedimiento penal;
- b) Respetará la dignidad de las niñas y mujeres que sean víctimas, así como sus derechos humanos;
- c) El Fiscal del Ministerio Público, Agente de Atención Inmediata y Asesor/a jurídico/a informará a la mujer víctima, el derecho que tiene de solicitar órdenes de protección y gestionará su otorgamiento, cuando se requieran y será vigilante de su cumplimiento;
- d) Cuando la víctima de violencia tenga alguna capacidad diferente, el Fiscal del Ministerio Público debe solicitar, la participación de peritos especializados, o de intérprete en lenguaje, de manera inmediata para que la asista en la denuncia o querrela o en otras diligencias;
- e) Deberá ofrecer la pericial en psicología, con la finalidad de determinar el entorno social de la víctima, así como el daño psicoemocional sufrido por las víctimas u ofendidos del delito;
- f) Se canalizará a la mujer víctima, al Área de Medicina Legal, de Psicología y Trabajo Social, para la realización de los peritajes correspondientes;
- g) El Fiscal del Ministerio Público al conocer de hechos en agravio de mujeres y niñas, que puedan constituir delitos sexuales, brindará atención especializada con perspectiva de género.

**Artículo 34.-** En cuanto a la intervención pericial en la atención a las mujeres y víctimas de delitos:

Los peritos de la Fiscalía General al tener contacto con mujeres víctimas de delitos, deberán observar los siguientes lineamientos los cuales son enunciativos no limitativos:

- a) Los Peritos recibirán con calidez a las mujeres víctimas, y se identificarán generando la empatía necesaria, abreviando los tiempos de espera y dictaminaran sus informes periciales con la urgencia que amerita el caso;
- b) En la práctica de las intervenciones periciales se cuidará que existan los espacios de privacidad e iluminación que brinden a la víctima seguridad y confianza;
- c) Los Peritos guardarán reserva extrema de la información y documentos relacionados con la víctima para evitar cualquier publicación, exposición o reproducción de su imagen o actos que puedan causar daño a una víctima;
- d) Antes de iniciar la práctica de la intervención pericial, el o la Perito, explicarán de manera clara y comprensible el estudio que se llevará a cabo, la forma en que se realice y su objetivo primordial e importancia;
- e) Escuchar con atención y comprensión todas las dudas e inquietudes que tenga la víctima, y atenderlas de forma inmediata.

**Artículo 35.- Intervención de la Policía de Investigación Criminal en la atención a las mujeres víctimas:** Sin menoscabo de las diligencias de investigación ordenadas por el Ministerio Público, con sujeción al sistema de justicia procesal penal y en apego a normatividad existente; la intervención de la Policía Especializada realizará su función investigadora en su encuentro con las víctimas, aplicando las siguientes premisas:

- a) Coadyuvará en la investigación de los delitos cometidos en agravio de mujeres, y actuará bajo el mando y conducción del Ministerio Público, preservarán la vida, la integridad física y los derechos humanos inherentes a las mujeres, aplicando medidas específicas de seguridad, ante la detección de riesgos que potencialicen una nueva agresión, a fin de evitar mayores daños o riesgos que las amenacen.
- b) Son competentes para investigar y perseguir los delitos, que se cometan en

agravio de las mujeres, actuando de acuerdo a las facultades que la legislación le otorga en toda la circunscripción territorial del Estado y en las demás Entidades Federativas, con base en Convenios de Colaboración, por ello es importante que en el ejercicio cotidiano de la función que desempeñan los servidores públicos se observen los instrumentos y lineamientos que han sido construidos con la finalidad de atender a las mujeres víctimas de violencia bajo una perspectiva de género.

- c) En la comisión de las conductas que agravan a las mujeres, la Policía Especializada cuando tengan conocimiento de actividades tendientes o de consumación de un hecho delictivo, y especialmente cuando estos sean cometidos en contra de mujeres, deberán actuar con la prontitud que el caso requiera, formulando la denuncia correspondiente al Ministerio Público y en su caso, ejerciendo la facultad de la detención tratándose de delitos flagrantes o en casos urgentes, cuando así lo determine el Ministerio Público de acuerdo a los supuestos previstos en la Ley Adjetiva Penal.

**Artículo 36.- Atención Psicológica a las mujeres Víctimas de Violencia:**

- a) El personal administrativo y profesional de la Fiscalía de la Mujer, encargado de recibir a las mujeres víctimas de violencia; deberán proporcionar la atención con apego a los valores instituciones de sensibilidad, respeto, calidez y calidad; guiados por una filosofía humanista y responsabilidad tanto con su trabajo como con la Institución a la que pertenecen y con perspectiva de género.
- b) A toda mujer víctima de violencia, se le proporcionará la atención psicológica que requiera, incorporando la perspectiva de género, considerando las formas de realizar la solicitud.
- c) A las mujeres víctimas de violencia en situación de crisis, se les proporcionará la atención psicológica inmediata. No es necesaria la denuncia o querrela para acceder a la atención psicológica.
- d) En caso de solicitar la terapia psicológica estando ya recibéndola en otro lugar, se le hará saber que es contraproducente, por lo tanto, decidirá donde permanecer recibiendo la atención.

**Artículo 37.-** El equipo profesional en todos los casos establecerá una relación empática, atención activa, sin juicios de valor hacia la mujer víctima de violencia, acompañada de respeto, responsabilidad y calidez.

Explicará brevemente cual es la función y el objetivo de la entrevista, proceso terapéutico y encuadre. Se hará del conocimiento que toda la información que proporcione será confidencial.

**Artículo 38.-** Cuando la mujer víctima de violencia necesite atención médica, se le canalizará de forma inmediata al nosocomio correspondiente, para que a la brevedad sea atendida o en su caso se llamará a personal médico para que le brinden los primeros auxilios.

**Artículo 39.-** Considerando que uno de los derechos que tienen las víctimas es recibir atención médica de urgencia cuando su estado de salud así lo requiere, la Fiscalía de la Mujer, al recibir a una mujer víctima de violencia que requiera atención médica, valorará su estado de salud y de inmediato canalizará a estas al nosocomio correspondiente invocando la aplicación de la norma oficial NOM 046 de la Secretaría de Salud, para dar cumplimiento a esta labor el personal podrá requerir apoyo urgente con apego a la normatividad correspondiente.

El Fiscal del Ministerio Público, Agente de Atención Inmediata y Asesor Jurídico tendrá siempre presente que la víctima tiene derecho a la Salud y buscará alternativas para que la víctima reciba la atención médica necesaria, y dará seguimiento a la solicitud que realice ante los nosocomios para asegurar que la atención le ha sido brindada bajo los estándares que la normatividad permite, trascendiendo más allá de la canalización de la víctima a las instancias de salud.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

**SEGUNDO.-** Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Fiscal General del Estado.

## DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

**TERCERO.-** Se instruye a los titulares de los órganos de la Fiscalía General del Estado a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** A través de la Fiscalía Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento de los órganos cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.

**QUINTO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 26 días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.



**LIC. RACIEL LOPEZ SALAZAR**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.